

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 23 de enero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 087
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga Valle, veinticuatro (24) de enero
de dos mil veinticuatro (2024).

La señora PATRICK XIMENA CONEO VILLOTA, por intermedio de apoderado judicial, demanda la liquidación de la sociedad Patrimonial que sostuvo con el señor OBER ARCE GIL, en la anterior solicitud observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que por el momento habrá de inadmitirse, habida consideración que, para efectos de liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, es requisito *sine qua non* que previamente se haya declarado la existencia de la unión marital de hecho, lo cual en este caso no ha ocurrido, así como lo establece la ley 979 del 2005, la cual modificó parcialmente la ley 54 de 1990, "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: **1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial**, omisión que hace improcedente darle trámite a la etapa liquidatoria.

2. Igualmente la demanda debe contener una relación de activos y pasivos **con el valor de los mismos**, tal como lo exige el artículo 523 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numeral 1º y 2º, en concordancia con los numerales 4º y 11º del artículo 82 y el numeral 1º del artículo 523 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane el defecto señalado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 90 de la misma obra.

De esta manera, el juzgado Segundo de Familia Promiscuo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

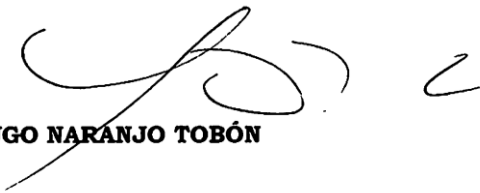
1.- INADMITIR la presente demanda para proceso de Liquidación de bienes de la sociedad patrimonial de los señores PATRICK XIMENA CONEO VILLOTA y OBED ARCE GIL, por lo antes motivado.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MONTEGRANARIO ALVÁREZ PERÉZ, identificado con número de cédula 14.878.052 expedida en Buga-Valle y T.P. No. 95.848 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora PATRICK XIMENA CONEO VILLOTA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 017
HOY, 25 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91fa6532d42dcc6495bfaaca6ac3cf83e4bab229f25a91d0591123d4daaed34

Documento generado en 24/01/2024 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>